

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ VÉLEZ
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	2020-00298
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve NELSON ENRIQUE HERNANDEZ VELEZ, contra CARLOS ALBERTO ARANGO RODRIGUEZ, MAIRON HERNAN MEZA CALDERA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES CERROS QUINTA LINDA COOPCERQUIN y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante NELSON ENRIQUE HERNANDEZ VELEZ, quienes gozarán de los efectos del Art. 154 del C. G.P.

QUINTO: En consecuencia, de lo anterior, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso. En tal virtud se decretan las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en el vehículo de placas TSK499 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ARANGO RODRIGUEZ identificado con C.C. 16.551.615, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Ofíciase de conformidad.

SEXTO: Por secretaría señálese fecha y hora para la entrega de los documentos obrantes a folios 201, 210, 300 y 301 de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. JESUS DAVID PADILLA PADILLA, portador de la tarjeta profesional No. 211.798 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a52b8afca501100328351c3fe2cc507925bb4756cab001bc1344
9e90e293b2d3**

Documento generado en 22/04/2021 06:27:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**